CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA BOLETÍN OFICIAL

BOME Número 5234

Viernes, 15 de mayo de 2015

Página 2815

- En atención al apartado 1.2, Aprisionamiento, de la Sección SUA 3, en zonas de uso público, los aseos accesibles y cabinas de vestuarios accesibles dispondrán de un dispositivo en el interior fácilmente accesible, mediante el cual se transmita una llamada de asistencia perceptible desde un punto de control y que permita al usuario verificar que su llamada ha sido recibida, o perceptible desde un paso frecuente de personas.
 - Este dispositivo deberá cumplir las condiciones señaladas en los comentarios del DB SUA en el apartado 1.2 de la Sección SUA 3. (Dispositivo de llamada de asistencia perceptible en aseos y cabinas de vestuario accesibles).
- En la justificación de la Sección SUA 9 se establece que la dotación del servicio higiénico accesible no procede, sin embargo en planos se refleja la existencia de un baño que parece ser accesible.

A la vista de lo anterior, deberá aportar justificación expresa del cumplimiento de las condiciones establecidas para este elemento en el Anejo A Terminología.

Se advierte que las puertas de los aseos accesibles deberán abatibles hacia el exterior o correderas.

- En atención a la Ordenanza de Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas de Melilla:
 - En la justificación aportada se señala que la escalera de acceso a la entreplanta cuenta con un ancho de 1,20, sin embargo en los planos se declara una anchura de 1.05 m. Visto lo anterior procede señalar que no se cumple el apartado 1.e) del artículo 6, del Anexo 2 Edificación, en el que se establece que el ancho libre, sin contar barandillas pero si pasamanos, no será inferior a 110 cm en locales de uso público.
 - No se cumple el artículo 3, Huecos de paso, del Anexo 2 Edificación, en el que se establece que la anchura mínima de todos los huecos de paso en itinerarios accesibles será de 80 cm, incumpliéndose en la puerta P4.
- En la justificación del Documento Básico HE-2 se señala que se cumple el RD 1751/1998 y sus instrucciones técnicas complementarias (ITE), actualmente derogadas por el vigente REAL DECRETO 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.

Visto lo anterior, deberá aportar nueva justificación del DB HE-2 considerando el vigente RD 1027/2007 y aportar plano reflejando la instalación de ventilación necesaria según la misma.

VENGO EN DISPONER se conceda un PLAZO DE TRES MESES para que se aporte la documentación interesada, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo se producirá la caducidad del expediente, acordándose el archivo de las actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 92 de la Ley 30/1992, modificada por Ley 4/1999.

Lo que le traslado para su conocimiento.

Melilla, 6 de mayo de 2015. La Secretaria Técnica, Inmaculada Merchán Mesa

ISSN: 1135-4011 Depósito Legal: ML 1-1958